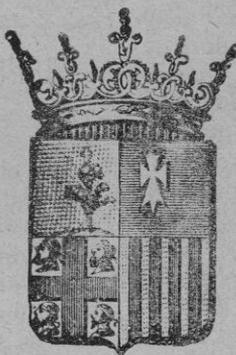


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Varias son las disposiciones dictadas por este Ministerio para prevenir á los particulares y al público en general de que no tienen necesidad de valerse de apoderados ni de agentes de ninguna clase para gestionar el pronto y favorable despacho de los asuntos que puedan tener, así en este centro como en las demás dependencias militares. La Real orden circular de 26 de Setiembre de 1848 está terminante en este punto y hace observar los perjuicios que han de originarse á los interesados de aceptar los ofrecimientos é invitaciones de tales agencias, porque despues de no conseguir el resultado que se proponen, en virtud de que la accion de estas queda reducida, como no puede por ménos, á enterarse en las audiencias públicas del estado ó curso que llevan los expedientes, se ven defraudados en sus esperanzas é intereses por los honorarios que se les exigen aun ántes de conocer la resolucion de sus peticiones que, como es natural, no puede ser otra que la arreglada á la más estricta justicia, sin tener para nada en cuenta las gestiones de aquellas. En otra Real orden de 10 de Mayo del año actual, dirigida á algunos Capitanes generales de distrito, se llamó la atencion tambien acerca de esto mismo á consecuencia del crecido número de instancias que se presen-

taban en este Ministerio á nombre y ruego de padres de soldados fallecidos en la isla de Cuba, solicitando documentos y el pago de alcances pertenecientes á estos; las cuales instancias, por estar escritas con un mismo carácter de letra, sin embargo de aparecer fechadas en diversas provincias, indicaban claramente la existencia de dichas agencias, y que las familias interesadas ignoraban que no tenian precision de buscar el apoyo de personas oficiosas, ni de hacer gastos ni sacrificios de ningun género para conseguir el favorable resultado de sus pretensiones justas; puesto que las Autoridades militares tienen el deber, que cumplen, de ilustrarlas de lo que hayan de practicar, completando sus expedientes y dándoles la direccion debida.

No obstante todas estas precauciones, el mal no se ha evitado ni corregido, en razon á que sigue en aumento la presentacion de instancias de todas clases fuera de conducto y suscritas por apoderados y agentes, por más que unos y otros aparezcan legalmente autorizados para promoverlas, respondiendo sin duda así á los anuncios fijados en los parajes públicos de las capitales é insertos tambien en los periódicos con motivo en la actualidad de la liquidacion llamada á practicar la Caja general de Ultramar de los créditos que adeuda el Tesoro de la isla de Cuba, y que deben convertirse con arreglo á la ley de 7 de Julio último.

En tal concepto, solicito siempre S. M. el Rey (Q. D. G.) por el bien público, y deseando al propio tiempo evitar que se extravie la opinion general por tales anuncios, se ha servido resolver que, además de circularse esta disposicion á todas las Autoridades militares, se inserte á la vez en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, con

el fin de que pueda llegar á conocimiento de quienes interese para que se persuadan del evidente perjuicio que ha de originárseles de continuar valiéndose de los mencionados apoderados y agentes para gestionar los asuntos de cualquiera naturaleza que tengan en los centros y oficinas militares, puesto que por ello no han de tener mejor ni más pronto resultado y que por el contrario, obtendrán un positivo beneficio acudiendo con sus reclamaciones por conducto de las referidas Autoridades militares, y en defecto de éstas por los Alcaldes de las poblaciones ó Gobernadores civiles de provincias; con cuyo motivo S. M. recomienda á todos atiendan y despachen las instancias de que se trata con preferente celo y actividad, reclamando al efecto cuantos documentos sean necesarios para formalizar y tramitar rápidamente los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1882.—Campos.—Señor.....

(Gaceta 16 de Setiembre 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Eduardo Barribero, Gobernador interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 9 del actual he admitido á D. Manuel German, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 7 del mismo mes sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Ateca, con el título de «Esperanza», y linda por el Norte con plantados de los herederos de Juan Pedro, por el Sur con viña de José Casetas, por el Poniente con camino de herederos y por el Saliente con plantado de los Calabacillos; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe á una distancia de unos 12 metros de la senda de herederos y al Sur existe un edificio antiguo que llaman la Santa Cruz; desde este punto se medirán al Norte 20° E. 50 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en direccion Norte 20° Poniente 400 metros y se fijará la segunda estaca; de ésta en direccion Oeste 20° Sur 200 metros y se fijará la tercera estaca; de ésta en direccion Sur 20° Este 500 metros y se fijará la cuarta estaca; de ésta en direccion Este 20° Norte 200 metros y se fijará la quinta estaca; desde ésta en direccion Norte 100 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de e. te registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barribero.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Por el art 119 del Reglamento de la contribucion industrial reformado en 13 de Julio último, se eximia de la responsabilidad que lleva consigo la defraudacion, á todo industrial que no estando incluido en matricula, ó que de estarlo se hallara en tarifa ó clase inferior á la que le correspondia, segun la industria, profesion, arte ú oficio que ejerciera, si dentro del término de los dos primeros meses en que se dió por vigente dicho Reglamento, presentara la oportuna declaracion de alta, conforme á lo dispuesto en el art. 76 del mismo.

Trascurrido, pues, el citado periodo, el cual finalizó el 31 de Agosto, ha llegado el caso de dar principio al desempeño de su cometido el Cuerpo de Inspectores de la expresada contribucion, creados con el fin de practicar una constante y asidua investigacion de las industrias que, sin hallarse comprendidas, los individuos que las ejerzan, en el concierto de la tributacion, vienen sin embargo especulándolas con marcado perjuicio de los contribuyentes de buena fé.

Para que no puedan alegar ignorancia los que se encuentren en este caso y eviten las consecuencias que la ley impone al ocultador, he creido conveniente hacerlo público por medio de esta circular, para que llegando á noticia de los interesados puedan inscribirse en la matricula de subsidio, toda vez que el plazo de la franquicia concedida ha terminado ya.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1882.—El Delegado, Jerónimo G.^a-Cabrero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En los números 235 y 238 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 23 y 26 de Agosto último, y en el 244 de l.^o del actual, se hallan insertas las condiciones con arreglo á las cuales contrata la Hacienda en pública subasta, que deberá verificarse el 23 de Octubre ante la Direccion general de Rentas Estancadas, de una y media á dos de la tarde, la adquisicion de dos millones de kilogramos de tabaco en hoja Maryland de los Estados-Unidos de América, para atender al suministro de las fábricas de la Península.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del material de Ingenieros de la plaza de Zaragoza,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las subastas celebradas el 30 de Marzo y 9 de Mayo últimos, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, anunciadas oportunamente, para los materiales de arena, baldosa, cal, piedra para mampostería ordinaria, piedra para empedrear, piedra partida para la confección de hormigón que puedan necesitarse para las obras que se verifiquen por la misma durante un año y un mes más si así conviniere, que empezará á contarse desde el día que recaiga la superior aprobación, se convoca por este anuncio á los que deseen interesarse en este servicio para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de la tercera subasta que ha de celebrarse el día 18 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la referida Comandancia, sita en la calle de Ponzano (Parque de Ingenieros), con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y precios límites que rigieron en las dos anteriores y que se hallan de manifiesto desde este día en la Pagaduría del material de Ingenieros, sita en el mismo local, debiendo redactarse las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se estampa y en papel del sello undécimo.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1882.—Genaro Estévan.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y precios límites que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar la Comandancia de Ingenieros de esta plaza en la misma durante un año, se compromete á verificar el abastecimiento á los precios siguientes:

Pesetas.

Por (lo que sea)..... »

Y como garantía de esta proposicion adjunto es el talon de depósito que previene la condicion quinta del pliego de las económicas.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El día 29 del actual, á las once de la mañana, se celebrará subasta en la Casa Consistorial para la construcción de una manzana de nichos en el Cementerio público de Torrero, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y tipo en baja de 20 pesetas por cada uno de los referidos nichos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañadas cada una de la carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 100 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, y redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1882.—El Presidente, N. Montells.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de .., número....., segun cédula personal que exhibe, señalada con el número....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de una manzana de nichos en el Cementerio público de esta ciudad, con sujeción á las condiciones que han estado de manifiesto y por la cantidad de....., pesetas (en letra) cada uno de dichos nichos.

(Fecha).

(Firma).

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que se tenia anunciada para el día 12 del actual, para la adquisicion de 262 hectólitos de cebada y de 300 quintales métricos de paja para el sostenimiento de las caballerías destinadas á los servicios municipales, el día 26 del corriente mes á las once de la mañana, se celebrará de nuevo en la Casa Consistorial para contratar el suministro de dichos artículos, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, rigiendo el tipo de 16 pesetas en baja por cada hectólito de cebada, y el de cuatro pesetas tambien en baja por cada quintal métrico de paja.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro de la primera media hora del acto de la subasta, redactadas con sujeción á los modelos que á continuación se insertan, y acompañadas de las oportunas cartas de pago que acrediten el depósito en la Caja municipal para responder del resultado del remate, de 100 pesetas para contratar el suministro de la cebada, y de 40 pesetas para contratar el de la paja.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1882.—Nicolás Montells.

Modelo de proposicion para la subasta de la cebada.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm., segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm....., se compromete á tomar á su cargo el suministro de 262 hectólitos de cebada para las caballerías destinadas á los servicios municipales, por el precio de..... pesetas (en letra) el hectólito, y con sujeción á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha).

(Firma).

Modelo de proposicion para la subasta de la paja.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm....., se compromete á tomar á su cargo el suministro de 300 quintales métricos de paja para las caballerías destinadas á los servicios municipales, por el precio de (en letra) pesetas el quintal métrico, y con sujeción á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SEXTA.

D. Julian Martin, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfajarin:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de asociados, al fólío 3 vuelto se halla la que copiada á la letra dice así:

«*Márgen.*—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Mariano Doz.—D. Cornelio Luño.—D. José Olivan.—D. Manuel Guiral.—D. Vicente Alcolea.—D. Antonio Vidal.—D. Antonio Gil.—Asociados: D. Manuel Abós.—D. Mariano Mozota.—D. Mariano Vinués.—D. Juan Puyol.—D. Antonio Cambra.—D. Justo Jaria y D. Faustino Miguel.

«*Centro.*—En la villa de Alfajarin á 13 de Setiembre de 1882, siendo las ocho de su mañana, hora señalada en las papeletas de convocatoria, se reunieron en la Sala Capitular de esta villa en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Doz, los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, con objeto de proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal, formado por la Comision del ramo, para el corriente año económico de 1882 á 83; puesto que no se ha autorizado el 50 por 100 de ingresos sobre el impuesto suprimido sobre el consumo y fabricacion de la sal; puesto de manifiesto, fueron examinados todos los artículos de los respectivos capítulos en que se comprenden los gastos é ingresos, siendo aprobados los primeros en la cantidad de 12.590 pesetas 83 céntimos, y los ingresos del modo siguiente:

Capítulo 2.º, artículo 1.º, 160 pesetas; artículo 3.º, sobre las caballerías de mayor cerriles, 2 pesetas; sobre las de labor, 1 peseta; sobre el vacuno, 2 pesetas; sobre el asnal, 50 céntimos, y sobre el cabrio y lanar 20 céntimos, que asciende á 419 pesetas 10 céntimos por aprovechamientos comunales.—Capítulo 3.º, artículo 3.º, arbitrio del matadero de reses, 365 pesetas; artículo 5.º, por un nicho en el Cementerio, 20 pesetas; artículo 7.º, por la venta de bebidas espirituosas, 250 pesetas.—Capítulo 5.º, artículo 3.º, retribuciones de los niños no pobres, 143'75 pesetas.—Capítulo 8.º, artículo 1.º, existencias de la Caja en 1880-81, 243'25 pesetas.—Capítulo 9.º, artículo 8.º, un 50 por 100 sobre cédulas personales, 266'50 pesetas; artículo 9.º, el 18 por 100 sobre la contribucion territorial, 2.748'57 pesetas; artículo 10, el 18 por 100 sobre la contribucion industrial, 200'80 pesetas; artículo 11, el 70 por 100 sobre la contribucion de consumos, 3.416 pesetas 35 céntimos.

Cuyas cantidades ascienden á la suma de 8.233 pesetas 32 céntimos; y resultando que apurados todos los recursos legales, y no siendo suficientes á cubrir las atenciones del presupuesto, puesto que aparece un déficit de 4.357 pesetas 51 céntimos, acordaron por unanimidad sea recargado, como más ventajoso y adaptable á la localidad, el cupo de consumos, con un 89'30 por 100, como recargo extraordinario, además del 70 ya utilizado; cuyo recargo arroja las 4.357 pesetas 51 céntimos, con lo cual quedará nivelado el presupuesto; y que para poder realizarlo se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, instruyendo al efecto el

expediente que previene la Real órden de 3 de Agosto de 1878, y que se remita copia de esta acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público por término de 10 dias, para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra este acuerdo. Con lo que se levantó la sesion, que se firma por todos los señores que saben y por los que nó el Secretario, lo que certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo y sello con el de la Alcaldía y el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alfajarin á 13 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Doz.—Julian Martin.

D. Joaquin Adiego Almaluez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lumpiaque, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, hay una que copiada literalmente dice así:

«*Al márgen.*—Señores del Ayuntamiento: Presidente, D. Tomás Navarro.—Concejales: D. Mariano Bravo Trasobares.—D. Guillermo Bravo Trasobares.—D. Escolástico Carque.—D. Manuel Gonzalez.—D. Félix Gil.—D. Juan José Blasco.—D. Manuel Martinez y D. Juan Perulan.—Asociados: D. Teodoro Gonzalez.—D. Francisco Velazquez.—D. José Lorente Aznar.—D. José Lorente Catalina.—D. Antonio Vera.—D. Mariano Navarro y Salvador Adiego Almaluez.

«*En el centro.*—En el pueblo de Lumpiaque á 24 de Agosto de 1882, reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y vocales componentes de la Junta municipal, cuyos nombres al márgen se expresan, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Navarro, declarada abierta la sesion, manifestó el Sr. Presidente que la presente reunion tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos con que cubrir el déficit de 1.746'53 pesetas que resulta en el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos, formado por el Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1882 á 1883, y proceder á la votacion y nivelacion definitiva del referido presupuesto.

Leídos por mí el Secretario todos sus capítulos y artículos de gastos é ingresos y discutido suficientemente no encontraron partida alguna susceptible de disminucion, y viendo que se habian utilizado para los ingresos todos los recursos ordinarios, cual son el 18 por 100 sobre la contribucion territorial y subsidio y el 70 por 100 sobre el impuesto de consumos, haciendo caso omiso del recargo sobre cédulas personales por ser insignificante su producto, acordaron por unanimidad aprobar el mencionado presupuesto, fijando la cantidad del de gastos en 8.022'17 pesetas y el de ingresos en la de 6.275'64 pesetas, quedando el referido déficit de 1.746'53 pesetas, acordando que para cubrirle, atendiendo á las circunstancias de la localidad, se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion, para recargar como recurso extraordinario, sobre el cupo de consumos, un 32 por

100, de conformidad á la Real órden de 3 de Agosto de 1878, lo cual dá un resultado igual á la suma expresada de 1.746'53 pesetas, quedando de este modo nivelados los ingresos con los gastos, remitiéndose una copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y demás formalidades que para la instruccion del correspondiente expediente exige la precitada Real órden.

En tal estado el Sr. Presidente dió por terminado este acto, firmándola los señores que saben y por los que nó yo el Secretario, certifico »

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, firmo en Lumpiaque á 13 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Navarro.—El Secretario, Joaquin Adiego.

Acordado por Ayuntamiento y sus vecinos la instalacion de una Botica en este pueblo para surtirse de los medicamentos necesarios en casos de enfermedades, se hace público por medio de este edicto para que en el término de ocho dias, desde la fecha de su insercion, el que se halle adornado de las circunstancias necesarias para ello, lo solicite á este Ayuntamiento en dicho término; debiendo advertirse que la conduccion con el vecindario será libre; así como tambien de sus agregados Alfocea y Torres de Garra-pinillos.

El solicitante se personará en esta Alcaldía, donde se le facilitarán antecedentes acerca de la conduccion con los vecinos de este pueblo.

Monzalbarba 14 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Serafin Alcaya.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo quedará vacante desde el dia 29 del corriente mes por traslacion á otro punto del Profesor que actualmente lo desempeña: su dotacion consiste en 225 pesetas por concepto de Beneficencia y 40 cahices de trigo á que podrán ascender las iguales de los vecinos no pobres, satisfechas las primeras del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y los segundos pasada la recoleccion de frutos de cada año.

Las solicitudes se remitirán á esta Alcaldía hasta el dia 29 indicado para proveerlo el dia 30.

Alconchel 15 de Setiembre de 1882.—El Alcalde ejerciente, Juan Enguita.

La plaza de ministrante de esta villa se halla vacante desde San Miguel en adelante: su dotacion consiste en 20 cahices de trigo de buena clase. Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 30 de los corrientes, en que se proveerá.

Lobera 16 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pablo Chaverri.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y los padrones del impuesto equivalente al de la sal, correspondientes ámbos al año económico de 1882-83, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad por término de ocho dias, dentro de los cuales se admi-

tirán las reclamaciones de agravio que presenten los contribuyentes.

Calatayud 17 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Juan Francisco Sancho de Lezcano.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico 1880 á 1881, se hallarán expuestas al público, por término de un mes, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Muel 15 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Roque Soler.

SECCION SÉTIMA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Joaquin Puyó y Torrente, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de la misma:

Certifico: Que en el incidente de competencia entre los Jueces de primera instancia de Pina y San Pablo de esta capital, para conocer de la causa seguida contra Lorenzo Cuartero Coscolla y Juan Lopez Galo, sobre falsificacion de documentos, la Sala de vacaciones de esta Audiencia acordó el siguiente auto:

«*Al margen.*—Señores Morales, Aragoneses y Llácer.—Zaragoza 12 de Setiembre de 1882.—Resultando que en 24 de Enero de 1880, D. Vicente Pastor de una parte y de la otra Lorenzo Cuartero Coscolla, otorgaron una escritura ante el Notario D. Pedro Marin y Goser, con residencia en la presente ciudad y su calle de Mendez Nuñez, por la que el último se obligó á sustituirse para el Ejército de Ultramar por la persona ó cupo que el primero le designara, mediante abono de cierta cantidad; habiéndose presentado en el acto y para el otorgamiento de la aludida escritura, la licencia absoluta del Cuartero, que con anterioridad sirvió en el Ejército, su cédula personal, certificacion de buena conducta y otra de soltería, expedidas respectivamente por el Alcalde y Juez municipal de Mediana, constando en dichas certificaciones que era soltero, circunstancia indispensable para poder contratarse en la forma que lo hizo:

Resultando que al proveerse de nueva cédula el Cuartero apareció ser casado, y denunciado el hecho por el Cuerpo de seguridad pública al Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, se instruyeron por el mismo las oportunas diligencias, examinando al Cuartero, quien manifestó que el Corredor de quintos Juan Lopez le propuso contratarse para Cuba, y como al acceder le dijera que era casado, el Lopez le contestó que eso nada tenia que ver, y presentados los dos en union de otro sujeto en el pueblo de Mediana, aquél se hizo con las dos indicadas certificaciones, en las que se hacia constar que Cuartero era soltero, con las que y una cédula de empadronamiento, en la que previamente se substituyó la palabra «casado» por la de «soltero», se otorgó la mencionada escritura de compromiso ó de obligacion y convenio:

Resultando que el Juzgado de San Pablo, que dió principio á la práctica de diligencias sumarias,

puesto que ante él se denunció el hecho, según se deja indicado, en vista de que las aludidas certificaciones de conducta y soltería fueron expidas en el pueblo de Mediana, correspondiente al partido de Pina, se inhibió á favor del Juez de dicho partido, remitiéndole lo actuado y acordando la traslación de los presos, quien aceptó el reconocimiento del asunto y continuó las actuaciones, hasta que estimando pudiera alcanzar responsabilidad al Juez municipal y Alcalde de Mediana por la expedición de las citadas certificaciones, remitió la causa á la Sala de lo criminal, para que como competente por razón de las funciones que aquéllos ejercían, determinara lo procedente:

Resultando que el Ministerio Fiscal, á quien se comunicó el proceso, teniendo en cuenta las circunstancias, forma y medios de que los hoy procesados Cuartero y Lopez se valieran para conseguir tales certificaciones, y entendiendo por ello no aparecían por ahora responsables aquellos funcionarios de las inexactitudes que estas contenían, propuso, y la Sala acordó, que se devolvieran las actuaciones al Juzgado de Pina para que las continuara y sustanciara por todos sus trámites respecto de los procesados Lorenzo Cuartero y Juan Lopez, absteniéndose de adoptar providencia alguna en cuanto al Alcalde y Juez municipal de Mediana:

Resultando que en vista de lo acordado por la Sala, el Juzgado de Pina continuó el conocimiento de esta causa y practicó diferentes diligencias, pero en consideración á que habían sido eliminados de la misma los hechos en que hubiera podido alcanzar responsabilidad al Alcalde y Juez municipal de Mediana por la expedición de las certificaciones relacionadas, y que la cuestion quedaba reducida á los actos ejecutados por Lopez y Cuartero, ya al enmendar la cédula de éste y ya también al otorgar Cuartero la escritura de compromiso, cuyos actos tuvieron lugar en Zaragoza, se inhibió á favor del de primera instancia de San Pablo, á quien remitió lo actuado, poniendo á su disposición los presos:

Resultando que este último Juzgado, ó sea el de San Pablo, al observar que aparecía justificado que la escritura de compromiso, para cuyo efecto fueron expedidos y exhibidos los documentos, de que se trata, fué otorgada en la calle de Mendez Nuñez, ó lo que es lo mismo dentro de la demarcación del distrito del Pilar, con objeto, según consigna de no dilatar la terminación del actual proceso, acordó la inhibición á favor de dicho Juzgado del Pilar; quien devolvió la causa por considerar precisa la decisión de la competencia enablada en virtud de la inhibición propuesta á favor del de San Pablo por el de el partido de Pina:

Resultando que el mismo Juzgado de San Pablo, con el fin, según dice, de no dar lugar á conflictos que retrasen el procedimiento, de conformidad con lo propuesto por el Promotor, se declaró incompetente para el conocimiento de la causa de que se trata, mandando se devolviera la misma al Juzgado de Pina, y que de no aceptar tuviera por interpuesta y promovida competencia negativa, y habiendo insistido éste, se remitió á la Sala todo lo actuado:

Resultando que recibidas las actuaciones se comunicaron al Ministerio Fiscal, quien propuso se de-

clarase competente al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Vistas, habiendo sido Ponente el Magistrado don José Llácer:

Considerando que según se desprende de los antecedentes relacionados, en la presente causa no se persigue el hecho de haber obtenido los procesados en Mediana las certificaciones en que se hacía constar era soltero el Lorenzo Cuartero, ó la expedición de tales documentos, por la inexactitud que pudieran contener, pues que se parte del supuesto de que no incurrieron por ello en responsabilidad al Alcalde y Juez municipal del citado pueblo que las libraron; y el aludido hecho es el único de que en su caso debiera conocer el Juzgado de Pina por haberse cometido en el pueblo de su demarcación, en lo que á las diligencias sumarias se refiere, pues que en lo demás habria correspondido á la Sala por razón de la personas:

Considerando que el delito de que hoy se trata, ó sobre el que versa el actual procedimiento, es el que constituir pueda el hecho de haber encomendado la cédula correspondiente á Lorenzo Cuartero y el de haberse hecho uso de las certificaciones ántes citadas al otorgar la escritura de obligación y convenio obrante al folio cinco, y todo ello resulta tuvo lugar en la presente ciudad:

Considerando que siendo la cuestion de competencia, empeñada entre los Jueces de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y el de Pina, por rehusar los dos entender en la presente causa, y no siendo en la demarcación del de Pina donde se cometió el delito ó delitos que al presente se persiguen, ni donde se descubrieron las pruebas materiales de los mismos, así como tampoco donde los reos fueron aprehendidos ni aún donde tenían su residencia, es visto que dicho Juzgado de Pina no se halla en ninguno de los casos que la Compilación procesal señala al fijar la competencia de los Jueces y Tribunales, y que bajo tal concepto es indudable que debe seguir conociendo de la presente causa el de San Pablo:

Vistos los artículos 21, 25, 29, 30, 82, 84, 86 y 89 de la Compilación reformada de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal,

Se declara que el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad es el competente para seguir conociendo de la presente causa, á quien se devolverán al efecto las actuaciones con la correspondiente certificación, sin perjuicio de que promueva en forma la cuestion de competencia iniciada con el del distrito del Pilar de la misma ciudad, de estimarlo así procedente, siendo de oficio las costas causadas en dicha competencia; y publíquese este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza, Hueca y Teruel dentro de los 15 días siguientes á su fecha.

Así lo acordaron los señores expresados al margen por el presente que firmaron.—Angel Morales.—Manuel Aragoneses Gil.—José Llácer.—P. I., Gregorio Jordan.—Escribano de Cámara habilitado, Joaquin Puyó.»

Así resulta del expediente de rollo de la expresada causa. Para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, conforme á lo acordado, libro la presente

que firmo en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1882.
—Joaquin Puyó.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á testimonio del refrendatario para pagar el crédito y costas, llevo acordado proceder á la venta de las fincas siguientes:

1.^a Un campo, sito en el monte del Castellar, partida de la Hoya de García; lindante por Norte y Este con montes comunes, por Sur con otro campo cuyo dueño se ignora y por Oeste con camino del Balsete de García; de cabida tres juntas de sembradura, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 63 centiáreas; cuyo valor en venta es 180 pesetas.

2.^a Otro campo en el mismo término y partida; lindante por Norte con camino del Balsete de García, por Sur con campo de dueño ignorado, por Este con monte comun y por Oeste con otro camino de dicho Balsete de García; su cabida dos juntas ó sean dos cahices de á 24 cuartales, igual á una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas: tasado en 140 pesetas.

3.^a Otro campo, en el propio término, y partida del Astral; confrontante por el Norte con el camino del Astral, por Sur, Este y Oeste con montes comunes; de cabida 12 hanegas, equivalentes á 85 áreas y 80 centiáreas: tasado en 90 pesetas.

Que para el remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el dia 10 de Octubre próximo viniente, á las once de la mañana. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la venta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las personas que hayan de interesarse en la subasta, y que los rematantes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que en el expediente de apremio para hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida en este Juzgado contra Felipe Remacha Sanchez y otros, vecinos de Ariza, sobre lesiones á Antonio Terrer, se saca en venta la finca siguiente:

Una viña, en las Fuentesillas, término de dicho pueblo, su cabida una hanegada de tercera clase, equivalente á 11 áreas 53 centiáreas; linda al Norte y Este con Isidro Remacha, al Saliente y Oeste con Silvestre Blasco.

Dicha finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido á nombre del penado, y por más que al efecto se instruyó el correspondiente expediente posesorio, no pudo inscribirse por resultar que el Remacha no satisfacía cantidad alguna por contribucion de aquella finca.

Se subastará el dia 6 de Octubre próximo viniente, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 por 100 de la tasacion. importante ésta 45 pesetas.

No será admisible ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Tampoco será admitida si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Administración subalterna del partido, una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo de las 33 pesetas 66 céntimos tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 13 de Setiembre de 1882.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta poblacion, ejerciente la jurisdiccion del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago al Estado é interesados en costas de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Chueca Laguna, en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de leñas, se sacan en venta por término de 20 dias, y sin rebaja del 25 por 100 de la tasacion, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, en el Angosto, de 54 áreas 22 centiáreas; linda al E. con montes, al S. con campo de Alejandro Lascuebas, al O. con otro de Clemente Marco y al N. con otro de Nicolás Cestero: tasado en.....

2.^a Otro campo, en el cabezo del Hierro, de 38 áreas 14 centiáreas; linda al E. y N. con montes, al S. con yermo de Gregorio Hernandez y al O. con yermo de José Chueca: estimado en.....

3.^a Otro campo, en Valdemingo, de 36 áreas 19 centiáreas; linda al E. con otro de Baltasar Alda, al S. con campo de la Virgen, al O. con otro de Francisco Lamata y al N. con montes comunes: justipreciado en.....

4.^a Otro en la misma partida, de 68 áreas; linda al E. y S. con montes, al O. y N. con campo de Miguela Laguna: tasado en.....

5.^a Otro en Valdelacere, de 68 áreas; linda al E. con montes, al S. con campo de Manuel Marco, al O. con otro de Bartolomé Cañon y N. con otro de Francisco Chueca: valuado en.....

6.^a Una viña, en Cara-Aranda, de 14 áreas siete centiáreas; linda al E. con montes, al S. con otra de Vicente Guajardo y al N. con otro de Vicente Cestero: estimada en.....

7.^a Un campo, en Valdelacere, de 73 áreas 12 centiáreas; linda al E. y N. con montes, al S. y O. con campo de Bartolomé Cañon: tasado en.....

Las fincas anteriormente descritas se hallan enclavadas en el término municipal de Villarroya, y se sacan en venta por el precio de su tasacion. No se admitirá postura que no cubra sus dos terceras partes, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado una cantidad

igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo de las 1.120 pesetas tipo de la subasta. Tendrá lugar el remate en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Octubre próximo viniente, y hora de las once de su mañana; y se advierte está corriente la titulación de dichas fincas.

Dado en Ateca á 14 de Setiembre de 1882.—Pedro Rebuelta.—P. S. M. Juan Manuel Gil.

Calatayud.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo de dos mulas tordillas, de ocho y medio y nueve palmos de alzada próximamente, herradas de piés y manos, recién esquiladas, con rozaduras de tirantes de carro, y de 10 á 12 años de edad, la noche del 10 de los corrientes, en esta poblacion, á los señores Sancho hermanos, y en ella tengo acordado anunciarlo por edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por la Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policia judicial se proceda á la busca de las citadas caballerias y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, remitiendo uno y otro á este Juzgado; debiendo hacer presente que hay indicios de si las llevaban por la carretera á las inmediaciones de Alhama de Aragon dos gitanos, uno grueso, de 40 á 44 años de edad, patilla y bigote negro; y el otro de 24 á 25, delgado, sin barba; el primero con sombrero y éste con pañuelo de seda á la cabeza, que iban con un caballo negro y otro rojo con una mancha blanca en la nalga izquierda.

Dado en Calatayud á 12 de Setiembre de 1882.—Alejandro Rodriguez del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Justo Rubio Mezquita, vecino de Escatron, sobre lesiones, y como de su propiedad, se vende en pública subasta la siguiente finca:

La mitad de una casa indivisa, situada en la calle de la carretera del monte de Escatron, lindante por derecha con casa de Antonio Clavero Abadia, por izquierda con corral de Manuel Aguerri, por espalda con senda que vá á las eras y por frente con dicha calle de la carretera del monte; cuya mitad ha sido tasada por peritos en la cantidad de 587 pesetas y 50 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Octubre próximo viniente

y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, previniéndose además que los licitadores tendrán que conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 12 de Setiembre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hace saber: Que en el día 5 de Octubre próximo, á las diez y media de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, se celebrará segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados á Santiago Remiro y Mariano Sariñena, vecinos de Epila, para pago de costas en causa contra los mismos y otros sobre hurto de leña, y cuyos bienes con el precio en que se hallan tasados son los siguientes:

Bienes de Mariano Sariñena.

1.º Un campo, secano, en la partida de Cavizgordo, de dos yugadas de tierra, que confronta al N. con Mariano Domiguez, al S. con Emeterio Ejea, al E. con id. y al O. con Francisco Rodriguez: tasado en 25 pesetas.

2.º Otro campo, en la partida de la Rioja, monte, de yugada y media; confronta al N. con Fernando Viruete. y al camino por los otros puntos: tasado en 15 pesetas.

3.º Otro campo, en la partida de Conejuelo, de una yugada; confronta al N. con Paso, al S. con Manuel Bernad, al E. con Estéban Bernal y al O. con monte comun: tasado en 20 pesetas.

Bienes de Santiago Remiro.

1.º Una viña, en la partida de la Bodegaza, monte de yugada y media; confronta al N. con Tomás Aguirre, al S. con Mariano Bernad, al E. con Ramon Banaqueta y al O. con Camilo Remiro: tasado en 50 pesetas.

2.º Otra viña, de una yugada, en la partida del Tronco; confronta al N. con Manuel Remiro, al S. con tablar de la venta la Romera, al E. con viña de la venta la Romera y al O. con José Sobreviela: tasada en 25 pesetas.

3.º Y otra viña en la misma partida, de media yugada; confronta al N. con monte comun, al S. con id., al E. con id. y al O. con Pedro Clavel: tasada en 25 pesetas.

Y se anuncia por medio del presente para los efectos legales oportunos, advirtiéndose no existen títulos de propiedad de los citados bienes.

Dado en La Almunia á 7 de Setiembre de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Hilario Prados.